



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el proceso de la referencia informándole que se presentó memorial con poder. Sírvase proveer.

Santa Rosa de Cabal, 02 de junio de 2023

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, cinco de junio de dos mil veintitrés. -

Auto Interlocutorio No. 1497

Radicación 66682-40-03-002-2022-00695-00

LIQUIDACIÓN SUCESIÓN DOBLE INTESTADA (menor cuantía).

INTERESADOS: ÁNGELA ANDREA LÓPEZ SUAREZ, MAGDA MILENA LÓPEZ SUAREZ.

CONVOCADOS: LUZ MARY LÓPEZ QUINTERO Y LUZ MARINA LÓPEZ QUINTERO

CAUSANTES: MARÍA ORLANDA SUAREZ MONTOYA Y JOSÉ ANTONIO LÓPEZ PALOMINO.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y que dentro del presente los señores MARIA EDILIA LÓPEZ DE VELASQUEZ, ELVIA ROSA LOPEZ DE CHICHA, LUZ MARY LOPEZ QUINTERO, MARIA NELSY LÓPEZ QUINTERO, MARIA ARACELLY LOPEZ DE SUAREZ y LUZ MARINA LOPEZ QUINTERO confirieron poder a un profesional del derecho que lo represente, habrá de tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, que establece:

“Artículo 301. Notificación por conducta concluyente La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.”

En el presente, se tienen que los señores MARIA EDILIA LÓPEZ DE VELASQUEZ, ELVIA ROSA LOPEZ DE CHICHA, y al constituir apoderado judicial se tendrán notificados por conducta concluyente del auto de fecha 25 de enero de 2023, que dio declaro abierto el proceso de Sucesión Intestada sobre los bienes relictos de los

causantes MARIA ORLANDA SUAREZ MONTOYA y JOSÉ ANTONIO LÓPEZ PALOMINO.

A efectos de lo anterior, se remitirá copia de la demanda con sus anexos al correo electrónico del apoderado judicial.

Frente a los señores MARIA NELSY LÓPEZ QUINTERO, MARIA ARACELLY LOPEZ DE SUAREZ, LUZ MARY LOPEZ QUINTERO y LUZ MARINA LOPEZ QUINTERO, las mismas ya se encontraban notificadas, de la mencionada providencia.

Se reconocerá personería judicial para actuar en este asunto, conforme al poder conferido al profesional en derechos ANDRES STIVEN CARDONA LONDOÑO; identificado con C.C. 4.585.264 y T.P. 243.411 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE CABAL, RISARALDA,

RESUELVE:

Primero: Téngase notificado por conducta concluyente a los señores MARIA EDILIA LÓPEZ DE VELASQUEZ, ELVIA ROSA LOPEZ DE CHICHA, de conformidad con el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso, por las razones expuestas.

Segundo: Se reconoce personería para actuar al abogado ANDRES STIVEN CARDONA LONDOÑO; identificado con C.C. 4.585.264 y T.P. 243.411 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder otorgado, en representación de MARIA EDILIA LÓPEZ DE VELASQUEZ, ELVIA ROSA LOPEZ DE CHICHA, LUZ MARY LOPEZ QUINTERO, MARIA NELSY LÓPEZ QUINTERO, MARIA ARACELLY LOPEZ DE SUAREZ y LUZ MARINA LOPEZ QUINTERO.

Tercero: Se ordena que por secretaria se comparta el link del expediente digital.

NOTIFÍQUESE


OSCAR DAVID
OSCAR DÁVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

*Estado 096
Del 06-06-2023*

Firmado Por:
Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c68ba6f2e5851453b097ce327ca7e2391a0b32a230ab3caa9f4a9c38d9a9b262**

Documento generado en 05/06/2023 01:21:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>